



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 001 DE 2007**  
(Acta 01 del 26 de febrero)

“Por el cual se adiciona el artículo 25 del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Académico”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, por el cual se estructura el Régimen Orgánico de la Universidad Nacional de Colombia, establece en su artículo 24, literal d), que el Estatuto de Personal Académico consagrará, entre otros, el régimen de situaciones administrativas de los profesores de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario en su artículo 14, numeral 2, es función del Consejo Superior Universitario aprobar o modificar en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de 30 días, los Estatutos General, de Personal Académico, de Personal Administrativo y de Estudiantes, con arreglo a lo previsto en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Que es imperativo fortalecer las relaciones académicas entre todas las Sedes de la Universidad Nacional a fin de que ésta pueda cumplir con sus objetivos misionales.
4. Que el artículo 25 del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Académico hace un listado de las situaciones administrativas y no contempla la posibilidad de movilidad de los docentes.
5. Que se han cumplido los procedimientos estatutarios señalados por el Estatuto General para la modificación del Estatuto de Personal Académico y en sesión 01 de 2007, realizada el 26 de febrero, se discutió en segunda vuelta la propuesta presentada por la administración,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar el artículo 25 del Acuerdo 16 de 2005 agregando el siguiente numeral:

- “8. En actividades académicas en otras Sedes de la Universidad. Los docentes de la Universidad Nacional de Colombia, cualquiera que sea el régimen estatutario que los cobije, podrán acceder a Convocatorias de Movilidad Nacional reglamentadas por el Consejo Académico. Estas actividades tienen como finalidad permitir la movilidad de los docentes de una Sede a otra, de conformidad con una modalidad determinada de trabajo docente y/o investigativo y/o de extensión.

La participación en estas actividades no implica cambios en la planta docente de la Facultad o Sede a la cual esté adscrito el docente ni de la Facultad o Sede a la cual se vincule temporalmente. Tampoco significa modificación a la categoría o dedicación del docente.”

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**

Presidente

(Original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**

Secretario